EB 2026/108

Resolución 185/2026, de 05 de octubre, de la titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por PREZERO ESPAÑA, S.A. contra la adjudicación del contrato "Servicio de limpieza viaria, recogida de residuos, recogida de muebles y enseres y servicio de limpieza y desatasco de la red de saneamiento del municipio de Portugalete", Lote 1, tramitado por el Ayuntamiento de Portugalete.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de mayo de 2026, PREZERO ESPAÑA, S.A. (en adelante, PREZERO) interpuso en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato "Servicio de limpieza viaria, recogida de residuos, recogida de muebles y enseres y servicio de limpieza y desatasco de la red de saneamiento del municipio de Portugalete", Lote 1, tramitado por el Ayuntamiento de Portugalete.

SEGUNDO: El día 25 de mayo (con reiteración del día 23 de junio) se solicitaron al poder adjudicador el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 30 de junio.

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T8Q07-BWJQ lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T8Q07-BWJQ en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 1 de julio, se han recibido, el día 8 de julio:

- Las alegaciones conjuntas de las empresas GARBIALDI, S.A.U y ANSAREO SERVICIOS INTEGRALES, S.L., miembros de la UTE adjudicataria del contrato (en adelante, "UTE GARBIALDI ANSAREO").

- La alegación de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U., que ha participado en UTE en la licitación obteniendo la segunda posición en el listado del artículo 150.1 LCSP (en adelante, "UTE FCC").

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: <u>Admisibilidad del recurso</u>

La UTE adjudicataria del contrato alega que el recurso no puede ser admitido a trámite porque los motivos de impugnación ya pudieron hacerse valer mediante un recurso contra la primera adjudicación del contrato. Sobre esta cuestión, se observa lo siguiente:

1) Mediante su Resolución 47/2026, este Órgano decidió anular la primera adjudicación del contrato, acordada en favor de UTE FCC. Además, se ordenaba la retroacción del procedimiento de adjudicación para que la valoración de la oferta de la UTE FCC se minorara en 10 puntos.

2) Una vez ejecutada (correctamente) la Resolución 47/2026, UTE GARBIALDI, anteriormente segunda en el listado del artículo 150.1 LCSP, que clasifica las ofertas por orden de puntuación lograda en aplicación de los criterios de adjudicación, pasa a ser adjudicataria del contrato. UTE

FCC (anterior adjudicataria) pasa a ser la segunda clasificada, con 10 puntos menos, pero manteniendo aún 3,90 puntos de diferencia con la recurrente. Sin embargo, la posición relativa de PREZERO no se ha alterado, pues sigue siendo la tercera clasificada con la misma puntuación inicialmente otorgada, aunque ahora más cerca de la segunda.

3) El recurso analizado pretende (i) la exclusión de la oferta de UTE GARBIALDI por diversos incumplimientos de las prescripciones técnicas y omisiones documentales y (ii) la reducción en 10 puntos de la puntuación de UTE FCC por la defectuosa aplicación de un criterio de adjudicación. De prosperar íntegramente el recurso, la proposición de PREZERO pasaría a ser la mejor valorada y, en principio, obtendría la adjudicación del contrato.

4) A juicio de este Órgano, los motivos de impugnación señalados en el apartado 3) anterior pudieron hacerse valer mediante el correspondiente recurso contra la primera adjudicación del contrato, con las mismas pretensiones y argumentos que los contenidos en el recurso ahora analizado. En este sentido, la base de tales motivos ya era conocida o pudo serlo en aquel momento y la posición de PREZERO en el procedimiento era la misma que ahora, pues también entonces necesitaba impugnar las dos proposiciones que la precedían para obtener la adjudicación del contrato. En consecuencia, con ocasión de la segunda adjudicación no es posible reabrir el debate sobre aspectos del procedimiento que no resultaron afectados por la retroacción y que quedaron consentidos. Por ello, el recurso es extemporáneo y no puede ser admitido a trámite, de conformidad con el artículo 55 d) de la LCSP.

5) Por otro lado, la admisión del recurso supondría, de hecho, permitir que dejara de cumplirse la Resolución 47/2026, cuando ésta es inmediatamente ejecutiva y contra ella solo puede interponerse el recurso contencioso administrativo (artículo 59 LCSP).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PREZERO ESPAÑA, S.A. contra la adjudicación del contrato "Servicio de limpieza viaria, recogida de residuos, recogida de muebles y enseres y servicio de limpieza y desatasco de la red de saneamiento del municipio de Portugalete", Lote 1, tramitado por el Ayuntamiento de Portugalete.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Dado que aún está pendiente de Resolución el recurso EB 2026/109, interpuesto también contra la adjudicación del contrato, no procede levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko urriaren 05a
Vitoria-Gasteiz, 05 de octubre de 2026